

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL

ESTADO ELECTRÓNICO 002

La Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia en cumplimiento al inciso 3° del parágrafo 1 del artículo 13 del acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020 y sus prorrogas expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, fija el presente estado electrónico.

Radicado Interno	Tipo de Proceso	ACCIONANTE/SOLICITANTE DELITO	ACCIONADO / ACUSADO	Decisión	Fecha de decisión
2022-1910-1	Auto ley 906	HOMICIDIO AGRAVADO Y O	INFRACTOR:R.M.V.	Fija fecha de publicidad de providencia	Enero 11 de 2023
2022-1833-1	Tutela 1ª instancia	SAULO FRANCO	JUZGADO 1° DE E.P.M.S. DE ANTIOQUIA Y OTROS	Concede recurso de apelación	Enero 11 de 2023
2022-1788-5	Auto ley 906	LUIS IRLANDO MARÍN ALZATE	JUZGADO 1° PENAL DEL CIRCUITO DE ANDES ANTIOQUIA Y OTRO	Concede recurso de apelación	Enero 11 de 2023
2022-1813-6	Tutela 2ª instancia	MARIA BELEN CHALA VARGAS	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS	Confirma fallo de 1° instancia	Enero 11 de 2023

FIJADO, HOY 12 DE ENERO DE 2023, A LAS 08:00 HORAS

ALEXIS TOBON NARANJO
SECRETARIO

DESEFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 17:00 HORAS

ALEXIS TOBON NARANJO
SECRETARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA DE DECISIÓN DE ASUNTOS PENALES PARA
ADOLESCENTES

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: FIJA FECHA AUDIENCIA

PROCESO: 05 001 60 99155 2019 80035 (2022 1910)

DELITOS: HOMICIDIO AGRAVADO

SECUESTRO AGRAVADO

INFRACTOR: R.M.V.

PROVIDENCIA: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

De conformidad con el inciso 3° del artículo 179 de la ley 906 de 2004, modificado por el artículo 91 de la ley 1395 de 2010, atendiendo la disponibilidad de la Sala de Audiencias de la Corporación, fijase como fecha para la realización de la diligencia de lectura de la decisión, para el **VIERNES VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS 10:00 A.M.**

Es de anotar que conforme con lo autorizado por el artículo Tercero del ACUERDO PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022, emitido por el

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, la audiencia se realizará mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, motivo por el cual, a través de la Secretaría de la Sala, se enviará a las partes oportunamente el link para la correspondiente conexión.

Por la Secretaría de la Sala entérese de manera oportuna a todas las partes e intervinientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO ANTONIO ARENAS CORREA

Magistrado ¹

¹ Puede validar la autenticidad del documento firmado electrónicamente ingresando en la dirección:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica>

Firmado Por:
Edilberto Antonio Arenas Correa
Magistrado
Sala 001 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdd6abcc025f1c66d9a0a198951911efbc3fabf9e29209e77f34e7738c9424c**

Documento generado en 11/01/2023 11:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado Interno: 2022-1833-1

ACCIONANTE: SAULO FRANCO

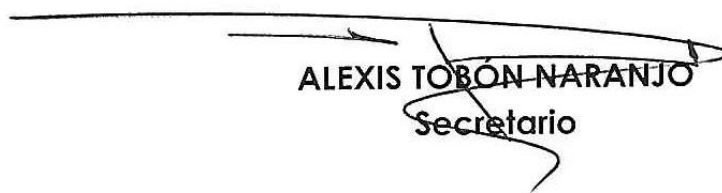
ACCIONADO: JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ANTIOQUIA Y OTROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para los fines correspondientes, pongo en conocimiento del H. Magistrado EDILBERTO ANTONIO ARENAS CORREA expediente digital de la acción constitucional de primera instancia, dentro de la cual el accionante interpone oportunamente recurso de apelación frente al fallo de primera instancia¹

Es de anotar que el trámite de notificación culminó el pasado 07 de diciembre, fecha en la que cual hubo de tenerse notificado conforme a lo establecido en el inciso 3 del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 al accionado Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de EPMS de Antioquia a quien se le remitió vía correo electrónico la respectiva notificación del fallo de tutela, sin que acusare recibido del mismo².

Así las cosas, se computaron los términos para impugnar la decisión desde el siguiente día hábil a la última notificación, es decir los términos transitaron desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día nueve (09) de diciembre de 2022 hasta las cinco de la tarde (05.00 p.m.) del día trece (13) de diciembre de 2022.

Medellín, diciembre diecinueve (19) de 2022.


ALEXIS TOBON NARANJO
Secretario

¹ Archivo 22-23

² Archivo 21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL

Medellín, enero once (11) de dos mil veintitrés

Para que sea desatado ante la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se concede el recurso de apelación interpuesto de forma oportuna por el accionante **SAULO FRANCO**, contra la sentencia de tutela de primera instancia, proferida en esta Corporación con ponencia del suscrito Magistrado.

Remítase el expediente para tal fin.

CÚMPLASE

EDILBERTO ANTONIO ARENAS CORREA
MAGISTRADO

Firmado Por:
Edilberto Antonio Arenas Correa
Magistrado
Sala 001 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125212bbdd3775220d70e9c859974a06c3946adc4be7775534ebcbc4f4172b5b**

Documento generado en 11/01/2023 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado Interno: 2022-1788-5

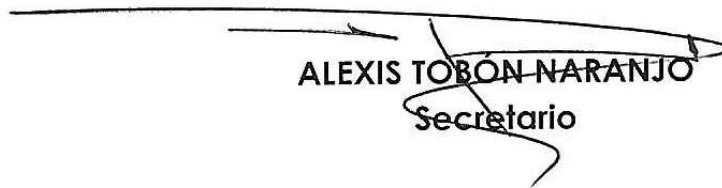
Accionante: Luis Irlando Marín Álzate

Accionado: Juzgado Primero Penal del Circuito de Andes Antioquia y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para los fines correspondientes, pongo en conocimiento del H. Magistrado RENÉ MOLINA CÁRDENAS expediente digital de la acción constitucional de primera instancia, dentro de la cual el accionante interpone oportunamente recurso de apelación frente al fallo de primera instancia¹.

Es de anotar que el trámite de notificación culminó el pasado 05 de diciembre; así las cosas, se computaron los términos para impugnar la decisión desde el siguiente día hábil, es decir los términos transitaron desde las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día 06 de diciembre de 2022 hasta las cinco de la tarde (05.00 p.m.) del día 09 de diciembre de 2022.

Medellín, diciembre catorce (14) de 2022.


ALEXIS TOBÓN NARANJO
Secretario

¹ Archivo 33-34

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA PENAL**

Medellín, diciembre quince (15) de dos mil veintidós

Para que sea desatado ante la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se concede el recurso de apelación interpuesto de forma oportuna por el accionante Luis Irlando Marín Álzate, contra la sentencia de tutela de primera instancia, proferida en esta Corporación con ponencia del suscrito Magistrado.

Remítase el expediente para tal fin.

CUMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**RENÉ MOLINA CÁRDENAS
MAGISTRADO**

Firmado Por:

Rene Molina Cardenas
Magistrado
Sala 005 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c967456e51bed944e60f8e1c07aa65aaa42f074723041183be6c53f3fedd00**

Documento generado en 11/01/2023 03:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
SALA DE DECISIÓN PENAL

Proceso No: 05045310400120220024900 **NI:** 2022-1813-6
Accionante: MARÍA BELÉN CHALA VARGAS
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Decisión: Confirma
Aprobado Acta No.: 200 de diciembre 15 de 2022 **Sala No:** 6

Magistrado Ponente
Dr. GUSTAVO ADOLFO PINZÓN JÁCOME

Medellín, diciembre quince (15) del año dos mil veintidós

V I S T O S

El Juzgado Primero Penal del Circuito de Apartado (Antioquia) en providencia del día 8 de noviembre de 2022, negó por improcedente el amparo de los derechos Constitucionales invocados por la señora María Belén Chala Vargas, en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Inconforme con la determinación de primera instancia, la demandante, interpuso recurso de apelación que esta Corporación resolverá como en derecho corresponda.

LA DEMANDA

Los hechos materia de esta acción Constitucional fueron sintetizados por la Judicatura de Instancia de la siguiente manera:

“La señora MARÍA BELÉN CHALÁ VARGAS manifiesta que es víctima del conflicto armado por el hecho victimizante desplazamiento forzado, debidamente inscrita en el RUV; indica que radicó derecho de petición el día 21 de enero de 2022, solicitando priorización y/o pago de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, ya que tiene discapacidad visual, intelectual, psicológica, múltiple; expresa que la accionada le solicita certificado de discapacidad, por lo cual procede a enviar el certificado a la Unidad y allí le manifestaron que le cambiarían la ruta, pero a la fecha de presentación de la acción no ha recibido la indemnización.

Pide se tutele el derecho fundamental al mínimo vital y otros, y se ordene a la accionada (UARIV) que de manera inmediata le entregue el dinero de la reparación por el hecho victimizante desplazamiento forzado.

TRÁMITE Y MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

Admitida la acción de tutela el día 28 de octubre de 2022, se corrió traslado a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que se pronunciara frente a los hechos denunciados en la solicitud de amparo.

El representante judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, señaló que para el caso de la señora María Belén Chala, si bien recibió derecho de petición, brindó respuesta por medio de radicado 20227201583621 el 25 de enero de 2022, al correo electrónico que aportado en el escrito tutelar.

Ahora, conforme a la indemnización administrativa, la unidad por medio de la resolución N 04102019-1150833 del 22 de abril de 2021, reconoció la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado y aplicar el método técnico de priorización. Dicha resolución fue notificada a la demandante personalmente el 26 de mayo de 2021, indicándole además que contra dicha decisión procedían los recursos de reposición ante la

Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad.

Conforme a la aplicación del método técnico, la accionante no acreditó una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad establecidas en el artículo 4 de la resolución 1049 de 2019 y 1 de la Resolución 582 de 2021. En el presente caso, como la actora asevera encontrarse en una de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidades y no había allegado la documentación válida que lo soporte, pues los archivos que adjuntó no cumplen los requisitos. Además, se le indicó que podrá adjuntar en cualquier tiempo los soportes a través de los canales de atención o al correo documentacion@unidadvictmas.gov.co

El Método Técnico de Priorización, se aplicó en el presente año 2022, por lo cual la Unidad para las Víctimas se encuentra realizando las gestiones correspondientes para la entrega de resultados que se harán de manera gradual y progresiva a través de los canales autorizados teniendo en cuenta el alto número de víctimas a las cuales se le aplicará el mismo.

Resaltó que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima. Finalmente solicitó negar las pretensiones invocadas por la accionante dado que esa unidad ha realizado dentro del marco de sus competencias todas las gestiones necesarias para cumplir los mandatos legales y constitucionales.

SENTENCIA IMPUGNADA

Contiene un recuento de los antecedentes que motivaron la acción Constitucional y el trámite impartido, luego de hacer referencia al derecho de petición, el señor juez *a-quo* analizó el caso concreto.

Reseña que la señora María Belén Chala Vargas presentó inconformidad ante la unidad de víctimas por considerar vulnerado su derecho fundamental de

petición, en el entendido de solicitar el pago de la indemnización administrativa, la entidad accionada en la respuesta le informa a la accionante que en el caso particular hace referencia a una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, no obstante, dicha situación debe acreditarse por medio de certificado médico que cumpla con los requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Respecto a la recepción del certificado de discapacidad que demanda la actora, en los anexos aportados en la tutela, no se observa ninguna constancia de envío de dicho certificado por los canales de atención establecidos. Considerando que en el presente caso no se configura ninguna violación de derechos fundamentales invocados por la accionante, pues la unidad emitió respuesta al derecho de petición, además, la actora no demostró el envío de la documentación por los canales dispuestos por la UARIV. Por ende, negó el amparo constitucional solicitado por la señora María Belén Chala, ante la falta de vulneración de derechos fundamentales.

LA APELACIÓN

Inconforme con la determinación de primera instancia, la demandante, interpone el recurso de apelación y lo sustenta en los siguientes términos:

Cuestiona que el juez de instancia omitió realizar un análisis profundo de las pruebas documentales aportadas, asegurando que esa unidad ha incurrido en vulneración de los derechos fundamentales reclamados por medio derecho de petición, en el cual solicitó priorizar su indemnización administrativa, anexando su historia clínica y demostrando su estado de salud, pues sufre de epilepsia, y como consecuencia solicitaron un certificado de discapacidad, el mismo que remitió por medio de correo electrónico el certificado solicitado. Asegurando que la unidad recibió el certificado de discapacidad el 31 de mayo de 2022, e insiste en que se le ordene a la unidad la entrega de la indemnización administrativa de manera prioritaria.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Solicitud de amparo

En el caso analizado pretende la señora María Belén Chala Vargas, la protección del derecho fundamental a la vida en condiciones dignas, mínimo vital, debido proceso y en ese sentido se ordene a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas priorice la entrega de la indemnización administrativa.

2. Problema jurídico

En el caso *sub examine*, corresponde a la Sala determinar si es procedente por medio de la acción constitucional ordenar a la UARIV que de forma prioritaria proceda con el pago de la indemnización administrativa por hecho victimizante.

3. Del Caso en Concreto

El artículo 86 de la Constitución de 1991, propuso la acción de tutela como un instrumento de protección de los derechos fundamentales, toda vez que, ante su eventual amenaza o vulneración por las acciones u omisiones de las autoridades o particulares en los casos señalados en la ley, la persona puede acudir a instancias judiciales a fin de propender por su salvaguarda.

De esta acción se predica entonces no sólo la subsidiariedad, en virtud de la cual únicamente procede cuando quiera que el ciudadano no cuente con otros mecanismos de defensa judicial o que de existirlos no sean idóneos para evitar la configuración de un perjuicio irremediable; sino que igualmente se deben cumplir algunos requisitos para su procedencia, siendo uno de ellos y sin duda el más esencial la existencia real de la ofensa o amenaza a uno o varios derechos fundamentales que hagan necesaria la intervención del Juez

constitucional en aras de su protección, pues que de lo contrario se tornaría improcedente la solicitud de amparo.

En el caso bajo estudio la señora María Belén, protesta por la protección de sus derechos fundamentales ante la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, pretendiendo se le pague el dinero de la indemnización administrativa por hecho victimizante; buscando se priorice dado su estado de discapacidad.

Fue así entonces como la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en réplica a lo peticionado por la demandante, aseguró que procedió a dar respuesta mediante radicado 20227201583621 del 25 de enero de 2022. Además, que la demandante no acreditó una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021. Pues no ha allegado documentación válida que lo soporte, toda vez que la documentación que anexa no cumple los requisitos requeridos para tal fin.

Así mismo, aclaró que el Método Técnico de Priorización, se aplicó en el año 2022, encontrándose realizando las gestiones correspondientes para la entrega de resultados de manera gradual y progresiva a través de los canales autorizados.

Es importante destacar que no es posible a través de este mecanismo excepcional de la acción de tutela se ordene a la unidad el desembolso del resarcimiento o establecer una fecha para la programación del pago de la indemnización administrativa como lo pretende la accionante víctima de desplazamiento forzado, por tanto, esto va en contravía de los derechos de la generalidad de las víctimas que al igual que la demandante están a la espera del desembolso del resarcimiento.

Por tanto, sería invadir competencias que no le corresponden al Juez Constitucional, recuérdese que este es un mecanismo de protección de derechos Constitucionales fundamentales de orden subsidiario y residual, no apto para entrar a valorar nuevamente situaciones que fueron analizadas en su momento por quien tuvo el deber de hacerlo, o saltar procedimientos internos de la entidad encargada e idónea para el estudio de los mismos.

Visto de esta forma, es competencia de la unidad evaluar cada caso concreto, por ende, resultaría erróneo entorpecer el trámite interno de la unidad con una orden en tal sentido, máxime si no se avizora latente vulneración a derechos fundamentales de la tutelante, lo que sucedería si se da una orden al respecto, es atentar contra el derecho a la igualdad de las demás víctimas que esperan se le otorguen la indemnización administrativa ante un escenario de imparcialidad.

En ese orden de ideas entonces, no le queda otra alternativa a esta Sala que **CONFIRMAR** el fallo de tutela de primera instancia, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Apartado (Antioquia) el pasado 8 de noviembre de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA, EN SALA DE DECISIÓN PENAL**, SEDE CONSTITUCIONAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONFIRMAR el fallo de tutela del pasado 8 de noviembre de 2022, proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Apartado (Antioquia), dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora María Belén Chala Vargas, en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

SGUNDO: La notificación de la presente providencia se realizará por parte la secretaría de esta Sala, de conformidad con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Gustavo Adolfo Pinzón Jácome
Magistrado

Edilberto Antonio Arenas Correa
Magistrado

Nancy Ávila de Miranda
Magistrada

Alexis Tobón Naranjo
Secretario.

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Pinzon Jacome
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 007 Penal
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Nancy Avila De Miranda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Penal
Tribunal Superior De Antioquia - Antioquia

Edilberto Antonio Arenas Correa
Magistrado
Sala 001 Penal
Tribunal Superior De Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ff67cbdf2732fe7f8d0e8067fe455380377d3ce76f245fa08fe8ec5ff8d479**

Documento generado en 11/01/2023 03:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>